

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8-25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerios de la Guerra y Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La deplorable demora que viene sufriendo el pago de los alcances á que tienen derecho las fuerzas repatriadas de las islas de Cuba y Filipinas, no proviene, como con error ha supuesto una parte de la opinión, ni de falta de crédito legislativo, pues se trata de un gasto cuya aplicación á los autorizados para aquellas campañas no admite duda, ni de falta de recursos, porque lo mismo el anterior Gobierno de V. M., que el presente, han estado siempre dispuestos á arbitrar, mediante operaciones de Tesorería, los necesarios para atender al cumplimiento inmediato de obligación tan sagrada.

La única causa del conflicto es la inmensa dificultad que ofrece á la Administración militar el reconocimiento y la liquidación individual de aquellos créditos. La división de las fuerzas y el movimiento de las columnas en tan largas y accidentadas campañas, la distinta situación de los Cuerpos, la disolución de unos y la transformación de otros, el crecido número de bajas, la irregularidad que esos y otros motivos han introducido en el pago de los haberes y en la contabilidad de los Cuerpos, hacen imposible que, aun con un esfuerzo extraordinario, la Administración militar lleve á término la liqui-

dación de los alcances en un plazo inferior á dos años.

Basta decir, Señora, como complemento y justificación de las indicaciones expuestas á V. M., que se trata de reconocer y liquidar derechos devengados durante un término medio de treinta y dos meses á 125.447 repatriados de Cuba, á los causa habientes de 53.572 fallecidos, á 34.853 soldados que pasan á continuar sus servicios en la Península, y de otros 9.378 licenciados y bajas ignoradas, pudiendo calcularse en 4.500.000 operaciones nada fáciles, de liquidación, el empeño que por tal concepto pesa sobre las oficinas militares de contabilidad.

Pero el incesante anhelo de V. M. por remediar las necesidades del soldado, los sentimientos de justicia y de gratitud con que la opinión recuerda y estima sus penalidades y sus servicios, y en que el Gobierno desea inspirar sus resoluciones, demandan una medida inmediata que es fuerza hacer compatible, si no con el rigor absoluto de los trámites de la contabilidad del Estado, con lo esencial de sus prescripciones y garantías. No ha encontrado el Gobierno otro medio de realizar tales propósitos que el de fijar prudencialmente una cuota mensual de alcance-tipo, y abonar sin dilación alguna la cantidad correspondiente á su tiempo respectivo de campaña á todos aquellos interesados que la acepten como saldo de liquidación.

Servirá de base para este cómputo una cuota de 5 pesetas por mes de servicio en Ultramar, pues ella representa lo que por término medio puede ingresar en la masita de un soldado. Habrá muchos casos en que la suma que tal abono inmediato representa, agregada á las 120 pesetas que á más del vestuario se ha satisfecho á los repatriados al desembarcar, exceda del alcance real que la Administración militar liquidará en su día, y por esta causa el Gobierno habrá de dar cuenta á las Cortes de una solución propuesta á V. M. para

impedir que la necesidad, como ha sucedido otras veces, obligue á esos hijos predilectos de la Patria, que acaban de exponer su vida y de derramar su sangre bajo nuestras banderas, á ceder á vil precio sus modestos derechos, tan costosamente adquiridos.

El Gobierno de V. M. ha arbitrado ya los recursos necesarios para el pago inmediato de la considerable cantidad que representa el cumplimiento de este decreto, evaluada por la Administración militar en 35.661.205 pesetas, dentro del cálculo total de 61.235.115, á que pueden ascender los alcances, computando en ese avance probable de su definitivo importe lo ya satisfecho y anticipado y lo que, por estar reconocido y liquidado, ha de satisfacerse inmediatamente.

Por las consideraciones expuestas, los Ministros que suscriben, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Camilo G. de Polavieja, Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por los Ministros de la Guerra y de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se pagarán en metálico íntegra é inmediatamente sus alcances á todos los licenciados de los Ejércitos de Cuba y Filipinas que los tengan liquidados y presenten los abonos respectivos, procedentes de servicios en las campañas mantenidas desde el mes de Marzo de 1895 en aquellas islas.

Art. 2.º A los interesados cuyos alcances estén pendientes de liquidación se les entregará también inmediatamente la cantidad que á favor de cada

uno resulte al respecto de 5 pesetas por mes de campaña, si la aceptan como saldo definitivo de sus liquidaciones.

Art. 3.º Los que se hallen conformes con el medio de saldar desde luego sus créditos, determinado en el artículo anterior, lo solicitarán del Ministerio de la Guerra durante el plazo de tres meses, contados desde la publicación del presente decreto. Los demás conservarán todos los derechos que les corresponden para cuando se terminen sus respectivas liquidaciones, y á fin de realizarlas en el menor plazo posible, dictará el Ministerio de la Guerra cuantas disposiciones especiales sean compatibles con los preceptos legales aplicables á su ejecución.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra y el de Hacienda con este carácter y con el de encargado del despacho de los asuntos de Ultramar, adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará en su día cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Camilo G. de Polavieja.—El Ministro de Hacienda, encargado de los asuntos de Ultramar, Raimundo Fernández Villaverde.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 863

ELECCIONES

Debiendo verificarse el día diez y seis de Abril próximo venidero las elecciones para Diputados á Cortes, y el treinta del mismo mes las de Senadores del Reino, he de recordar á los Alcaldes de esta provincia que con arreglo al artículo 26 de la vigente ley electoral y Reales órdenes de 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896,

diez días antes de la elección deberán cesar las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando habiéndose dictado haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolución de competencia á favor de la Administración, y que si los interesados se resistieran á dejar sus puestos, se les compelerá á ello por todos los medios legales, incluso el de ponerlos á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del artículo 385 del Código penal; y que los comisionados á que se refiere el caso 2.º del artículo 91 de la mencionada ley electoral, han debido cesar en sus cargos desde el día en que se publicó el Real decreto en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 20 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Número 862

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de la ley de 8 de Julio de 1892, y artículo 63 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, designo los días 15 y 16 de Abril próximo para el servicio oficial de contratación, en Pezoblanco; los días 3 y 4 de Mayo siguiente, para Fuente Obejuna, y los días 3 y 4 de Junio venidero para Hinojosa del Duque.

Córdoba 20 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 841

Número del expediente 3.957

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 11 de Marzo de 1899, solicitando se le concedan veinte y tres pertenencias para la mina denominada "Segundo Enero Sur Este", de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitios llamados Campo de la Pava, Cortijos de Mendoza y de Peñafiel, terreno de la Sociedad y varios; lindando al N. en 400 metros y al O. en 300 con la mina "Enero Sur Este", número 3.391, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Marzo de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 6 de la mina "Enero Sur Este", núm. 3.391; desde esta y en dirección E. 10° N., próximamente, se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta y en dirección S. 10° E., id., 100, la 2.ª; de esta y en dirección E. 10° N., id., 100, la 3.ª; de esta y en dirección S. 10° E., id., 200, la 4.ª; de esta y en dirección E. 10° N., id., 100,

la 5.ª; de esta y en dirección S. 10° E., id., 200, la 6.ª; de esta y en dirección E. 10° S., id., 100, la 7.ª; de esta y en dirección S. 10° E., id., 100, la 8.ª; de esta y en dirección O. 10° S., id., 300, la 9.ª; de esta y en dirección N. 10° O., id., 100, la 10.ª; de esta y en dirección O. 10° S., id., 100, la 11.ª; de esta y en dirección N. 10° O., id., 200, la 12.ª; de esta y en dirección O. 10° S., id., 300, la 13.ª, y de esta y en dirección N. 10° O., id., 300, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Número 842

Número del expediente 3.955

Hago saber: que por don Evaristo García Díaz, vecino de Las Navas de la Concepción, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 9 de Marzo de 1899, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "San Rafael", de mineral hierro y cobre, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por Dehesa de la Sanguijuela, de la propiedad de don Francisco Gadeo, de la misma vecindad, que linda con la propiedad del citado señor Gadeo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Marzo de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que existe en la dicha dehesa y se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 150 metros al O. donde se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 400 metros al S. y se colocará la 2.ª estaca; desde esta se medirán 300 metros al E. y se colocará la 3.ª estaca; desde esta se medirán 400 metros al N. y se colocará la 4.ª estaca, desde la cual se medirán otros 150 metros al O. para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Número 843

Número del expediente 3.956

Hago saber: que por don Evaristo García Díaz, vecino de Las Navas de la Concepción, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 9 de Marzo de 1899, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Aurore", de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por Dehesa de la Toba, de la propiedad de don Francisco Gadeo, de la misma vecindad, que linda con la propiedad del citado señor Gadeo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del se-

ñor Gobernador de 11 de Marzo de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte Este en la Trocha de Navaraguesa y se medirán 400 metros al N. donde se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 300 metros al O. y se colocará la 2.ª estaca; desde esta se medirán 400 metros al S. colocándose la 3.ª estaca, desde la cual se medirán 300 metros al E. para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Comisión mixta de Reclutamiento

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 844

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 24, correspondiente al día 28 de Enero anterior, se publicó la siguiente Circular:

"Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Córdoba.—Circular número 296.—Dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1897, que los mozos á quienes en su primitivo reemplazo les fueron concedidas excepciones de las comprendidas en el art. 87 de la ley, y que tienen que revisarse en los tres años subsiguientes, puedan utilizar los expedientes que entonces se instruyeron, siempre que á los mismos se adicione en cada uno de ellos los documentos necesarios para justificar que dichas excepciones continúan, como son: fé de vidas de los padres, madres, hermanos; certificados de pobreza, etc., etc.; esta Comisión previene á los Ayuntamientos de esta provincia, que pueden reclamar de la Secretaría aquéllos que necesitan pertenecientes á mozos de los reemplazos de 1898, 97 y 96, que han de revisarse. La reclamación se hará presentando factura duplicada de ellos, en la que se exprese el reemplazo á que pertenezcan, número de sorteo del mozo (en los reemplazos de 1898 y 97, y en el de 1896 el de alistamiento), nombre de éste y la excepción concedida, y previo recibí en uno de los dos ejemplares, que quedará como resguardo en Secretaría, se entregará el otro, con los citados expedientes, á la persona á quien para ello hayan autorizado los Ayuntamientos."

Y como á pesar de la anterior circular, son varios los Ayuntamientos que aún no han recogido los expedientes de referencia, se les previene que de no hacerlo hasta el 25 del actual, pasado dicho día no les serán entregados los que reclamen.

Córdoba 14 de Marzo de 1899.—El Presidente A., Agustín Aguilar-Tablada.—El Secretario, Angel María Castiella.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 846

La Sociedad Arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura de convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspector á don Oscar Horchitz para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias.

Lo que esta Delegación hace público por medio de la presente circular, para conocimiento de las Autoridades y personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 17 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Número 852

Don Manuel Giménez Manso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, tanto el respectivo á la riqueza rústica, como á la urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se publica por quince días, durante los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se fija el presente.

Espiel 15 de Marzo de 1899.—Manuel Giménez.

PEDRO ABAD

Núm. 853

Don Ramón de Porras Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón general, industrial de esta localidad, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro Abad 17 de Marzo de 1899.—Ramón Porras y Pérez.

MONTURQUE

Núm. 854

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y exponer por escrito las reclamaciones que crean pertinentes.

Monturque 14 de Marzo de 1899.—Rafael de Lara.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

(CONCLUSIÓN)

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente	Nombre de la mina	MINERAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	OPERACIÓN	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
Del 27 de Abril al 5 de Mayo de 1899.									
3858	La Plomera.....	Idem.....	D. Blas Martínez y Martínez	D. J. Ariza Escudero.....	Demarcación	Cañada de las Puercas	Vill.ª del Duque	No constan	
3893	Caridad 2.ª.....	Hierro.....	> José Vaillant y Ustariz.....	> Cecilio Gallego.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Registro 1.ª Pepita.....	D. Cecilio Gallego.
3894	1.ª Pepita.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	No constan.....	>
3917	Demasia á la mina Terreras.....	Idem.....	Sociedad La Argentifera de Córdoba.....	D. Antonio Ramos Portera	Reconocim.º	Entre las minas Terreras, Elena, Escocia, Alfredo, Los Ingleses y Cornwall.....	Idem.....	Terreras, Elena y Escocia Registro Cornwall.....	D. Antonio Ramos Portera. Idem.
Del 5 al 13 de Mayo de 1899									
3643	Santa Bárbara.....	Hierro.....	D.ª Genara Azcarraga.....	>	Demarcación	Arroyo de la Viborilla y quinto de Alcornoquejo.....	Alcaracejos.....	No constan.....	
3842	Potosí.....	Idem.....	D. José Vaillant y Ustariz.....	D. Cecilio Gallego.....	Idem.....	Almadenes de Cantos-blancos.	Idem.....	Idem.....	>
3867	El Convenio.....	Idem.....	> Rafael Vázquez Aroca.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>
3895	Primer Triunfo.....	Idem.....	> José Vaillant y Ustariz.....	D. Cecilio Gallego.....	Idem.....	Callejón de la Veredilla.....	Idem.....	Idem.....	>
Del 13 al 21 de Mayo de 1899.									
3443	Nuestra Señora de los Dolores.....	Hulla.....	D. Manuel de Cuadros Garzón.	>	Demarcación	Dehesa de Los Molinos.....	Hinojosa.....	No constan.....	
3454	Ntra. Sra. del Carmen	Cobre.....	Idem.....	>	Idem.....	Don Bonete.....	Idem.....	Don Bonete.....	D. Manuel Enriquez.
3896	Bella Adela.....	Hierro.....	D. José Vaillant y Ustariz.....	D. Cecilio Gallego.....	Idem.....	Casa y terrenos de Retamizas.	Idem.....	No constan.....	>
3911	La Reconpensa.....	Idem.....	> Rafael Vázquez Aroca.....	>	Idem.....	Cerros y terrenos de la Alcarrafa.....	Idem.....	Idem.....	>
Del 26 de Mayo al 2 de Junio de 1899.									
3864	2.ª Cerro Muriano.....	Cobre y otros	D. Manuel Ortigosa de los Ríos	D. Ricardo Eshott Carr.....	Demarcación	Dehesa de Suerte Alta.....	Obejo.....	Cerro Muriano.....	D. Ricardo Eshott Carr.
3874	Ntra. Sra. del Carmen	Plomo.....	> Francisco Villanova.....	>	Idem.....	Nava Redonda.....	Idem.....	No constan.....	>
3875	San Antonio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa del Ronquillo, arroyo de la Zambra.....	Idem.....	Idem.....	>
3889	Guarrete.....	Idem.....	D. Manuel Gómez Millán.....	>	Idem.....	Arroyo de los Gavilanes.....	Idem.....	Idem.....	>
Del 2 al 10 de Junio de 1899.									
3890	El Chino.....	Plomo.....	D. Manuel Gómez Millán.....	>	Demarcación	Dehesa del Ronquillo.....	Obejo.....	Registro Guarrete.....	D. Manuel Gómez Millán.
3891	Chilín.....	Idem.....	Idem.....	>	Idem.....	Dehesa del Ronquillo y próximo al arroyo de los Gavilanes.....	Idem.....	Idem.....	>

NOTA.— Los dueños de las minas y registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 15 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 16 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Manuel de Monti.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 848

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que don León Crespo y Gómez cesó, por haber fallecido el día dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, en el cargo de Procurador del Colegio de esta capital, y se anuncia para que puedan hacerse ante este Juzgado las reclamaciones que contra el hubiere, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

POSADAS

Núm. 836

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías cuyas señas después se expresarán, las cuales fueron hurtadas la noche del día ocho de Febrero último, como á las dos ó las tres de la madrugada, encontrándose dichas caballerías en un cercado de alambre y ramas que posee don José Giménez García, vecino de Palma del Río, en las hazas del cortijo del Tamojo, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas

Una burra pelo color canela, oreja izquierda gacha, hierro en la tabla derecha, escudo con corona confuso, alzada próximamente la marca, de cuatro años y herrada de las manos.

Otra burra rucia, de tres á cuatro años, herrada en la tabla derecha, menos de la marca; y

Otro burro más oscuro, sin hierro, cojo de la mano izquierda y de cinco á seis años.

LOJA

Número 849

Don Antonio Martínez Torres, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, sobre sustracción de caballerías, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se ordene y proceda á averiguar el paradero de las caballerías siguientes:

Una yegua colorada, cerrada, sin hierro, regordido el menudillo de un pie, alzada la marca, con un lucero y calzada de un pie, con una rastra potra de tres meses.

Otra yegua castaña oscura, cerrada, sin hierro, con una rastra ó potra de tres meses, también castaña, con lunares negros en las extremidades.

Un potro de dos años, castaño claro, menos de la marca, sin hierro.

Una mula de dos años, castaña, sin hierro.

Otra mula de un año, castaña, sin hierro; y

Un mulo de dos años, negro y menos de la marca.

Cuyas caballerías, según parece, son de la propiedad del vecino de esta ciudad Juan Paez Aguilera, que reside y labra en el cortijo del Briceño, de este término, de cuyos terrenos fueron sustraídas en la noche del veinte y tres de Junio último; y caso de ser habidas dichas caballerías se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Loja á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S.^a, Ildefonso Ortega.

LA RAMBLA

Núm. 850

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, se sirvan disponer se practiquen activas diligencias para la busca de la caballería y demás efectos que el final se expresarán, robados en la madrugada del día trece del corriente mes del cortijo nombrado Ruiz Díaz, de este término, que labra don Francisco Gómez Padilla, vecino de Fernán Núñez, pertenecientes á éste y al pensador de dicho cortijo Francisco Luna Yuste, del mismo domicilio, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se encarga también la busca y captura de dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán asimismo á continuación, los cuales llevaron á cabo indicado robo, sorprendiendo á los operarios de indicado cortijo y amenazándoles con una pistola y una navaja, habiendo estado albergados en el mismo durante la noche anterior, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en la Rambla á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilera.

Señas de la caballería y efectos robados

Un caballo capón, de ocho á nueve años, dos dedos sobre la marca, pelo castaño encendido, cabos negros, pelos blancos en el lomo de mataduras, sin hierro y una matadura reciente en la cruz.

Un aparejo redondo compuesto de albardón, ropones, enjalmas, sobre enjalmas y mandil, teniendo algunas de las prendas las iniciales J. G.

Una escopeta sistema Lafoxieu, de un cañón.

Cinco ó seis cartuchos de munición.

Una manta de jerga, nueva.

Unas alforjas de tela azul; y

Dos panes.

Señas de los desconocidos

Uno como de 37 años, bajo, delgado, barbilampiño, color moreno, porte de artesano; vistiendo chaqueta clara, sombrero idem de ala ancha con gasa de luto, chaleco igual que la chaqueta, pantalón de tela oscura y botas negras, viejas.

Y otro como de 25 años, estatura regular, color rubio, barba poca, grueso, su porte como de campo; vistiendo sombrero blanco de ala ancha, blusa de tela á listas encarnadas, pantalón de paño negro y alpargatas.

LA RODA

Núm. 851

Cédula de citación.

Por la presente cédula que se insertará y publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y las de Málaga, Granada, Jaén, Córdoba, Huelva, Cádiz y Almería, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado y por ante mí penden, contra Pedro Moreno Delgado, vecino del pueblo de Villanueva de San Juan, por haberse permitido viajar en carruaje de 3.^a clase del tren correo número uno, desde la estación de Bobadilla á la de este pueblo, sin billete que le diera derecho á ocupar asiento, el día siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, cuyo actual paradero y domicilio, así como sus circunstancias personales se ignoran, se oita, llama y emplaza al expresado sujeto, á fin de que el décimo día hábil, á contar desde el de la inserción de esta cédula en el periódico oficial que últimamente la publique, y hora de las doce de la mañana, comparezca en la sala Audiencia de este repetido Juzgado, calle de la Iglesia, número dos, con objeto de asistir al juicio de faltas decretado en virtud de denuncia del Jefe de Estación don Cecilio Cerdan y González, á quien el presunto culpable fué entregado por don Antonio de la Vega y Arco, Interventor de ruta en la Empresa de los Ferrocarriles Andaluces, por el hecho antes expresado; advirtiéndose al citado la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la responsabilidad que determina el art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, si no lo verifica, ó sea la multa de diez pesetas.

Y para que tenga lugar la citación en la forma acordada, en cumplimiento de lo mandado por el expresado señor Juez municipal y de lo dispuesto en el art. 178 de la citada ley procesal, pongo la presente, que ha de remitirse al señor Gobernador civil de la pro-

vincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en La Roda (Sevilla) á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Cristóbal Alcalá.

Sección de anuncios

QUINTAS

En la imprenta del «Diario de Córdoba» se hallan de venta los siguientes formularios con arreglo á los modelos oficiales:

Expedientes para excepciones.

Certificados de talla.

Idem facultativos para los mozos.

Idem idem para los padres y hermanos.

Citaciones para revisión de excepciones.

Idem para el juicio ante la Comisión mixta.

Idem para el juicio de rectificación.

Idem para la declaración de soldados.

Idem para el sorteo de mozos, y

Filiaciones.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas á 6 céntimos ejemplar.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

Imprenta del DIABLO DE CORDOBA